

# **REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE ALGAIDAS**

El Reglamento de participación ciudadana revela el compromiso del Ayuntamiento ante los ciudadanos y ciudadanas para fomentar la participación democrática y la transparencia en los asuntos públicos locales, de acuerdo con el ordenamiento constitucional y conforme a los principios que inspiran la Carta Europea de Salvaguarda de los derechos humanos a las ciudades.

Este compromiso municipal es la voluntad de crear y consolidar un sistema de participación adecuado a la democracia local que refuerce el derecho constitucional a la participación en los asuntos públicos, proclamado en el artículo 23 de la Constitución.

Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos, directamente, o mediante representantes libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal.

## **Método de trabajo**

Crear un texto con una orientación general para la elaboración del Reglamento de participación ciudadana:

- A- Adecuando su contenido a la realidad del municipio.
- B- Realizando el proceso de elaboración del reglamento buscando la máxima participación ciudadana y el consenso de todos los grupos Políticos y de las entidades ciudadanas.
- C- Plan o Proyecto para desarrollarlo y el compromiso municipal de realizar esos planes o proyectos:

### **• Plan de información, comunicación y transparencia**

Medios de comunicación locales: prensa, radio, TV, boletines, agendas... que se van a utilizar para difundir de las actividades y de las ayudas....

Página Web.

Atención personal, telefónica.

Asesoramiento, orientación (Oficina Atención Ciudadana, Oficina Municipal de Información, Información juvenil...

Audiencias de los ciudadanos (a través de organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley).

### **• Plan de promoción del asociacionismo**

Según la ley reguladora de las bases de Régimen local en Art 72.

Conceptualización del hecho asociativo.

Líneas de apoyo: infraestructural, asesoramiento...

Intervención en la vida municipal y en la elaboración de políticas Públicas.

- **Plan para la mejora de la convivencia y/o el civismo.**
- **Mediación comunitaria y/o intercultural.**
- **Programas específicos en escuelas y asociaciones.**
- **Reglamento de funcionamiento de los órganos territoriales.**
- **Reglamento de funcionamiento de los órganos sectoriales.**
- **Autorreglamento de Presupuestos Participativos.**
- **Plan de usos de los equipamientos municipales.**
- **Cesión de espacios para reunión y/o para actividades**
- **Gestión compartida de equipamientos sociales, culturales, deportivos Y regulación de usos de los equipamientos a través del programa informático-GESTIKET.**
- **Sistema de defensa de los derechos ciudadanos.**
- **Regulación de las acciones de:**
  - Información
  - Orientación
  - Asesoramiento
  - Protección
  - Garantías
  - Gestión de los medios de defensa del ciudadano:
  - De orden interno: OAC, OMIC, Procedimiento quejas y reclamaciones, procedimientos administrativos....
  - De orden externo: Defensor del ciudadano

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La participación de las distintas asociaciones y organizaciones representativas así como el voluntariado activo, en lo que hace referencia a las relaciones con el Ayuntamiento debe estructurarse de forma que constituya un cauce adecuado que canalice las distintas reivindicaciones y propuestas y así dar respuesta a estas aspiraciones.

La participación ciudadana es uno de los puntos fundamentales de la política democrática de un país y de cada uno de sus Municipios. La misma ha sido regulada en diferentes normas, desde la Constitución Española de 1978, pasando por la Carta Europea de Autonomía Local, la Ley 7/1985, de 2 de abril, y las Recomendaciones del Consejo de Ministros del Consejo de Europa.

La reforma introducida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, impulsan los mecanismos de participación ciudadana para adaptarla a las reglas de actuación que se llevan a cabo en Europa, tal y como se ha manifestado en repetidas ocasiones por el Consejo de Europa.

La información y participación ciudadana en la Administración Pública tiene su base en la propia Constitución, en la que en su Art. 105 dispone: La Ley regulará:

a) La audiencia de los ciudadanos, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la Ley, en el procedimiento de elaboración de las disposiciones administrativas que le afecten.

b) El acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas.

c) El procedimiento a través del cual deben producirse los actos administrativos, garantizando cuando proceda, la audiencia del interesado.

En la esfera de la Administración Local, la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local ha fijado los principios que deben regir la información y participación ciudadana. El Art. 69.1 de esta Ley señala: Las Corporaciones Locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local.

La Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su Art. 72 establece lo siguiente:

Las Corporaciones Locales favorecen el desarrollo de las Asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades, y dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsan su participación en la gestión de la Corporación en los términos del núm. 2, Art, 69, a tales efectos pueden ser declaradas de utilidad pública.

De todo el contexto legal expuesto se deduce que corresponde a las propias Corporaciones Locales la reglamentación de las actuaciones en materia de información y participación ciudadana para obtener así una fórmula adecuada y operativa en cada municipio en función de sus propias características y peculiaridades. Por ello, a través de este reglamento, tratamos de establecer los principios generales de esta actividad, la regulación de las asociaciones y organizaciones representativas para la defensa de los intereses sectoriales o generales de los ciudadanos, su registro y las normas, medios, procedimientos de información participación e interrelación de las distintas asociaciones y organizaciones representativas con la gestión municipal a efectos de una actuación conjunta y efectiva.

Con este reglamento, el Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas pretende impulsar esto y favorecer por todos los medios a su alcance la potenciación de la participación ciudadana en la gestión municipal, profundizando en la democracia participativa, enmarcando todo esto en un compromiso global donde se integren las siguientes fases en el proceso participativo:

-Fase de información mediante la cual se difunda al conjunto de la ciudadanía el proyecto sobre el cual se pretende la participación, utilizando técnicas metodológicas pertinentes.

-Fase de debate ciudadano mediante el cual se promueva el diagnóstico y las propuestas de la ciudadanía.

-Fase de devolución mediante las cuales se traslade a las personas participantes y al conjunto de la ciudadanía el resultado del proceso.

-Fase de realización de memoria y evaluación.

Por todo ello se ha redactado el presente Reglamento que se estructura en seis grandes Títulos.

En el TÍTULO PRELIMINAR se enumeran y describen las finalidades y objetivos del Reglamento.

En el CAPITULO I se recogen los derechos de los ciudadanos y ciudadanas, se utiliza el término «recogen» porque estos derechos están ya garantizados y regulados en las Leyes y en la Constitución. Este Reglamento los publica para favorecer su conocimiento por todos los ciudadanos, acercándoles su contenido.

El CAPITULO II indica la organización municipal, mientras que el CAPITULO III al fomento de las metodologías participativas, el CAPÍTULO IV REFERENTE A LA FINANCIACIÓN Y LOS MEDIOS y el CAPÍTULO V será el de LAS DISPOSICIONES ADICIONALES donde se promueven las acciones necesarias para la mejora del proceso participativo de la ciudadanía en el municipio de Villanueva de Algaidas.

## **TÍTULO PRELIMINAR**

### **ARTÍCULO 1**

El objeto del presente reglamento de participación ciudadana es la regulación de la participación ciudadana en los órganos de gobierno y administración municipales mediante el establecimiento de los procedimientos adecuados y la dotación de los mecanismos administrativos y económicos correspondientes.

### **ARTÍCULO 2. El presente Reglamento tiene por fines:**

- a) Garantizar el ejercicio de los derechos de participación, regulando los cauces por los que pueden ejercitarse los mismos, promoviendo la participación y facilitando la más amplia información sobre la actividad, obras y servicios del Ayuntamiento.
- b) Promover la participación de sus ciudadanos y entidades en la gestión municipal con respecto a las facultades de decisión correspondiente a los órganos municipales representativos. Corresponsabilizando a los ciudadanos en la toma de decisiones en los asuntos del municipio.
- c) Hacer efectivos los derechos de los ciudadanos recogidos en los Arts. 28 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y 35 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- d) Fomentar la vida asociativa y el voluntariado en el municipio, sus barrios y anejos.
- e) Aproximar la gestión municipal a los ciudadanos.
- f) Garantizar la solidaridad y equilibrio entre los distintos barrios y núcleos de población del término municipal.

### **ARTÍCULO 3**

Su ámbito de aplicación incluye a todos los habitantes empadronados en el término municipal y a las entidades ciudadanas cuyo domicilio social y ámbito territorial estén ubicados en dicho término. Considerándose entidades ciudadanas a las asociaciones y colectivos constituidas para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos y vecinas que estén en el Registro Municipal del Ayuntamiento.

## **ARTÍCULO 4**

Los preceptos de este Reglamento se aplicarán preferentemente siempre que no vayan en contra de disposiciones de rango legal que sean de obligado cumplimiento, teniendo en cuenta que la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.

# **CAPÍTULO I. DERECHOS DE PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS**

Los ciudadanos, en sus relaciones con el Ayuntamiento, tendrán los siguientes derechos:

## **Artículo 5. Derecho a la participación**

Todas las personas tienen derecho a intervenir en la gestión de los asuntos públicos locales directamente o mediante asociaciones ciudadanas utilizando los órganos y canales de participación establecidos en las leyes y en este reglamento.

## **Artículo 6. Derecho a la información**

1. Todas las personas tienen derecho a recibir información de las actividades y servicios municipales, y utilizar todos los medios de información general establecidos por el Ayuntamiento.

2. El Ayuntamiento facilitará el ejercicio de este derecho y creará los canales de información general para atender las peticiones de información que pueda hacer cualquier persona con las únicas limitaciones prescritas por las leyes, especialmente las que hagan referencia a los derechos de protección de la infancia y la juventud, la intimidad de las personas o la seguridad ciudadana.

3. El Ayuntamiento informará a la población de su gestión a través de los medios de comunicación social y mediante la edición de publicaciones, folletos y bandos, colocación de carteles, vallas publicitarias, proyecciones de videos, tabloneros de anuncios y paneles informativos, organización de actos informativos y cuantos otros medios se consideren necesarios, en función de las disponibilidades presupuestarias.

Al mismo tiempo podrá recoger la opinión de los ciudadanos y entidades a través de campañas de información.

## **Artículo 7. Derecho de conocimiento de sus trámites**

a) Conocer en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados.

b) Obtener copia sellada de los documentos que presenten, aportándola junto con los originales.

- c) Obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar.

### **Artículo 8. Derecho de petición y solicitud**

Hay que tener en cuenta también la Ley Orgánica 4/2001 de 12 de diciembre, Reguladora del Derecho de Petición.

1. Todas las personas tienen derecho a hacer peticiones o solicitudes al gobierno municipal en materias de su competencia o pedir aclaraciones sobre las actuaciones municipales, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes. Este derecho se ejerce utilizando cualquier medio válido en derecho que permita dejar constancia fehaciente de la identidad del peticionario y el objeto de la petición teniendo en cuenta:

- a) El ejercicio del derecho de petición, reconocido constitucionalmente, deberá realizarse mediante escrito dirigido a los órganos municipales competentes, quienes contestarán en el plazo de dos meses, transcurridos los cuales sin existir pronunciamiento se entenderá agotada la vía administrativa.

- b) Cuando la petición se refiera a materias para las que sean competentes otras administraciones u órganos, el destinatario las remitirá a quien corresponda, informando al peticionario.

2. Las peticiones pueden incorporar sugerencias o iniciativas y se presentarán en la oficina de atención ciudadana o registro municipal. También se podrán utilizar los medios electrónicos o telemáticos establecidos por el Ayuntamiento. Las peticiones realizadas colectivamente deberán permitir la acreditación de la identificación de los peticionarios.

3. El Ayuntamiento la admitirá a trámite, a no ser que concurran alguna de las causas siguientes:

- a) Insuficiencia de la acreditación del peticionario o peticionarios

- b) El objeto de petición no es competencia del Ayuntamiento

4. Si es admitida a trámite, el Ayuntamiento deberá responder a la persona peticionaria en un plazo máximo de tres meses informando, si procede, de las medidas que se han tomado al efecto o de las actuaciones que se han previsto adoptar.

### **Artículo 9. Derecho de audiencia**

1. Todas las personas tienen derecho a ser oídas en la tramitación de los procedimientos o en la realización de actuaciones municipales en los que se manifieste un interés legítimo.

2. Con independencia de la posibilidad de acceder a la tramitación de los expedientes administrativos, de conformidad con lo establecido por la Ley 30/1992, del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento

administrativo común, este derecho se puede ejercer mediante convocatoria municipal o iniciativa de la persona interesada.

3. Todos los españoles tendrán el derecho de petición individual y colectiva por escrito, en la forma y con los efectos que determine la ley.

4. Los miembros de las Fuerzas o Instituciones armadas o de los cuerpos sometidos a disciplina militar podrán ejercer este derecho sólo individualmente y de acuerdo con aquello que dispone su legislación específica.

### **Artículo 10. Derecho a la iniciativa ciudadana**

1. La iniciativa ciudadana permite a cualquier persona promover acciones o actividades municipales, tales como:

a) El derecho a proponer la aprobación de proyectos o reglamentos en los ámbitos propios.

b) El derecho a proponer asuntos para su inclusión en el orden del día del Pleno municipal. Dicha proposición no implica la necesaria inclusión del asunto en el orden del día de la sesión de Pleno que, en último extremo y de conformidad con la legalidad vigente es decisión del Alcalde-Presidente.

c) El derecho a solicitar al Ayuntamiento que haga determinada actividad de interés público municipal comprometiéndose los solicitantes a aportar medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal.

2. Para formular la iniciativa ciudadana sobre propuestas de aprobación de proyectos o reglamentos será de aplicación el artículo 70 bis) apartado 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y se tramitará de acuerdo con lo establecido por el Reglamento Orgánico municipal. En ningún caso podrán ser objeto de esta iniciativa normas reguladoras de tributos o precios públicos. El Ayuntamiento facilitará un modelo para su presentación dónde deberá indicarse claramente la propuesta y, si fuera posible, los motivos que la justifican o aconsejan.

3. La solicitud para que el Ayuntamiento realice determinada actividad de interés público municipal se podrá formular por cualquier ciudadano o ciudadana o grupos de ciudadanos y ciudadanas mediante escrito que indique claramente qué actuación se pide y qué medios económicos y/o personales piensan aportar los peticionarios para colaborar en su realización. En el caso de personas menores de 16 años sus representantes legales deberán validar la petición. El escrito tiene que contener el nombre y apellido, de la persona firmante, el domicilio, el DNI y su firma. El órgano municipal competente comunicará a la persona peticionaria, en un plazo máximo de 45 días, si es admitida su solicitud indicando, en caso afirmativo, qué actuaciones o medidas se tomarán.

### **Artículo 11. Derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias**

1. Todas las personas tienen derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias respecto de la actividad municipal y de los servicios públicos locales, sin perjuicio de su derecho a interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales pertinentes.

Los medios de presentación de quejas, reclamaciones y sugerencias serán los establecidos en este reglamento. Las solicitudes que dirijan los ciudadanos a cualquier órgano del Ayuntamiento en petición de aclaraciones o actuaciones

municipales se cursarán necesariamente por escrito y serán contestadas en los plazos y términos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo.

2. El Ayuntamiento regulará los procedimientos para la defensa de los derechos ciudadanos y si procede, la creación de un/a Defensor del ciudadano o una Comisión Especial de Reclamaciones y Sugerencias o cualquier otra institución similar.

3. Cualquier ciudadano, individualmente o a través de asociaciones, podrá solicitar del Ayuntamiento información o documentación sobre la gestión municipal, siempre de conformidad y con los límites recogidos en la Ley 30/1992 de 30 de Septiembre.

4. En el caso de que las solicitudes hagan referencia a cuestiones cuya competencia corresponda a otras Administraciones u Organismos, se dirigirán a quien corresponda, dando cuenta de este extremo al peticionario.

### **Artículo 12. Derecho de intervención en las sesiones públicas municipales**

1. Todas las personas tienen derecho a intervenir en las sesiones públicas del Pleno que sean de carácter ordinario.

3. La alcaldía una vez terminada la sesión del Pleno podrá establecer un turno de ruegos y preguntas para el público asistente sobre temas concretos de interés municipal.

4. Las asociaciones o entidades representativas de los ciudadanos podrán ser convocadas a las sesiones de las Comisiones Informativas, cuando en sus órdenes del día se halle algún punto para el que la voz de los afectados pueda ayudar a la toma de decisiones.

La asistencia tendrá lugar en el momento antes del debate en cuestión, a los solos efectos de que los ediles puedan conocer las opiniones de los afectados de forma directa, y se podrá mantener hasta la finalización del mismo, si así lo decide la Comisión.

### **Artículo 13. Derecho a la consulta popular o referéndum**

1. Todos los ciudadanos y ciudadanas inscritos en el Censo electoral tienen derecho a ser consultados directamente sobre asuntos de su interés, así como promover la consulta popular o referéndum de acuerdo con el artículo 70 bis de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. La consulta popular o referéndum no podrá consistir nunca en materia tributaria y se tendrá que referir a ámbitos de la competencia municipal. Dentro de una misma consulta se puede incluir más de una pregunta.

3. Para acordar su realización será necesario el acuerdo mayoritario del Pleno municipal y tramitar la correspondiente petición al órgano competente del Estado. No se podrán hacer, cada año, más de dos consultas de las indicadas en este artículo y no se podrá reiterar una misma consulta dentro del mismo mandato.

### **Artículo 14. Derecho a una política municipal de fomento de las asociaciones, el trabajo en red y la transferencia de resultados**



Todas las personas tienen derecho a que el Ayuntamiento impulse políticas de fomento de las asociaciones a fin de reforzar el tejido social del municipio y para el desarrollo de iniciativas de interés general. El Ayuntamiento elaborará un Plan específico de fomento y mejora del asociacionismo.

De conformidad con la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma, cuando ésta tenga competencia estatutariamente atribuida para ello, la persona que obtenga el cargo de la presidencia y alcaldía del Ayuntamiento, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno y autorización del Gobierno de la Nación, podrán someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos, con excepción de los relativos a la Hacienda local.

### **Artículo 15. Derecho al acceso y utilización de las tecnologías de la información y comunicación**

El Ayuntamiento promoverá el acceso a estos medios favoreciendo, en la medida de sus posibilidades y en el marco de la cooperación técnica con otras administraciones y operadores, la conexión a los hogares y facilitando puntos públicos de acceso mediante la red de equipamientos y oficinas municipales.

### **Artículo 16. Derecho de reunión**

Todas las personas tienen derecho a usar los locales, equipamientos y espacios públicos municipales para ejercer el derecho de reunión sin más condicionantes que los derivados de las características del espacio y las ordenanzas municipales, así como del cumplimiento de los requisitos exigidos cuando se trate de reuniones en lugares de tránsito público o manifestaciones, de acuerdo con la Ley Orgánica 9/1983 Reguladora del Derecho de Reunión.

### **Artículo 17. Promoción efectiva de los derechos de participación**

1. El Ayuntamiento promoverá el ejercicio efectivo de los derechos de participación que se regulan en este capítulo, removiendo los obstáculos que impidan su plenitud.

2. De acuerdo con este reglamento, los derechos de participación, a excepción del de consulta popular o referéndum, se pueden ejercer por cualquier persona que tenga un interés legítimo respecto de los asuntos que tienen que ver con la actividad del Ayuntamiento. El derecho de consulta popular o referéndum sólo podrán ejercitarlo las personas inscritas en el Censo Electoral que no estén privadas del derecho de sufragio.

3. En el marco establecido por las leyes, el Ayuntamiento fomentará el asociacionismo de las personas y de los grupos que se encuentran en peor situación de interlocución social y promoverá la participación de los inmigrantes.

### **Artículo 18. De la publicidad de las convocatorias**

Las convocatorias y órdenes del día de las sesiones del Pleno se harán públicas en los tablones de anuncios del Ayuntamiento, de conformidad con el Art. 229.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

## **Artículo 19. De la publicidad de los acuerdos**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, el Ayuntamiento dará publicidad resumida del contenido de las sesiones plenarias y de todos los acuerdos del Pleno y de la Comisión de Gobierno, así como de las Resoluciones del Alcalde y las que, por su delegación, puedan dictar los Concejales-Delegados, de conformidad con lo establecido en el Art. 229.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con especial atención a las Ordenanzas Fiscales. A tal efecto, de conformidad con el Art 229.3 de dicho Reglamento se podrán utilizar los siguientes medios:

- a) Edición de un Boletín Informativo Municipal.
- b) Exposición en los tabloneros de anuncios del Ayuntamiento.
- c) Publicidad en los medios de comunicación social de ámbito municipal.
- d) página web del Ayuntamiento.

## **CAPÍTULO II. LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL**

### **Sección Primera. Sistemas de Información, Atención y Comunicación**

#### **Artículo 20. La Oficina de Atención Ciudadana**

1. Es concebida como un nivel primario de la información municipal que atiende las peticiones y consultas de la ciudadanía desde el punto de vista presencial, de atención telefónica o telemática. En este sentido se dotará de los medios tecnológicos, organización, coordinación interna y formación y reciclaje del personal municipal.
2. La Oficina tiene la función de Registro de peticiones, quejas, sugerencias, iniciativas y propuestas, así como la realización de los trámites administrativos que se determinen. Podrá recogerlos escritos dirigidos a otras administraciones trasladándolos, a los órganos competentes, comunicándolo a la persona interesada. [oac@villanuevadealgaidas.com](mailto:oac@villanuevadealgaidas.com)

#### **Artículo 21. Los medios de comunicación locales**

1. El Ayuntamiento promoverá publicaciones escritas y/o digitales y propiciará el acceso a las mismas de los/las ciudadanos/as y asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones. Para facilitar el uso de los medios de comunicación municipales se establecerán cauces y plazos, según las características del medio y el interés manifestado. Se procurará especialmente dar a conocer los proyectos y actuaciones de interés municipal, en los periodos de información pública, televisión radio, folletos y bandos, colocando carteles en las calles y organizando actos informativos.
2. El Ayuntamiento promoverá la creación de espacios en la ciudad para la instalación de carteleros, paneles, banderines y similares que, de acuerdo con las ordenanzas municipales reguladoras de esta actividad, permitan la publicidad de las

actividades de interés local que realizan los diferentes agentes sociales del municipio.

## **Artículo 22. La página Web municipal y el correo electrónico ciudadano**

1. El Ayuntamiento pondrá a disposición de la ciudadanía una página Web donde se podrá informar de las actuaciones de interés general, así como dar a conocer la red asociativa local y la agenda de actividades más relevantes para el municipio.

[www.villanuevadealgaidas.es](http://www.villanuevadealgaidas.es)

2. Esta página Web informará, con el máximo detalle posible, sobre los proyectos de importancia para el municipio. Igualmente se podrán hacer consultas y realizar los trámites administrativos mediante los procedimientos que en su día se acuerden. Se impulsará en la página Web un espacio dónde se puedan presentar ideas, opiniones, sugerencias, foros de debate sobre temas de interés municipal y similar.

3. En la medida que se generalice el uso de los recursos tecnológicos, el Ayuntamiento desarrollará progresivamente un foro o red informática cívica, abierta a todas las personas residentes en la ciudad.

4. El Ayuntamiento fomentará, asimismo, el empleo de la firma electrónica de acuerdo con las leyes y reglamentos que se desarrollen, dentro del proceso de modernización de las Administraciones Públicas y su acercamiento progresivo y continuo a los/as ciudadanos/as.

## **Artículo 23. Guía de trámites**

El Ayuntamiento elaborará y mantendrá actualizada una guía básica de trámites municipales que se publicará en la página Web municipal y será accesible a toda la ciudadanía, para mejorar la información ciudadana y la realización de cualquier actuación administrativa.

El Ayuntamiento promoverá la realización de cartas de servicios u otros instrumentos de control de la calidad, donde se recojan los compromisos municipales respecto de los servicios que presta. Su contenido mínimo indicará los medios de evaluación y seguimiento de esos compromisos. Se facilitarán instrumentos específicos de participación ciudadana en los procesos de su evaluación.

## **Artículo 24. Sistema de información y comunicación ciudadana**

El Ayuntamiento promoverá la elaboración de un plan de actuación para facilitar y mejorar los sistemas de información, comunicación y consulta en el ámbito de sus competencias.

## **Sección Segunda. La audiencia pública**

### **Artículo 25. La audiencia pública**

1. Es el encuentro, en una fecha determinada, de los/las responsables municipales con la ciudadanía para informar sobre determinadas actividades o programas de actuación y recoger propuestas de los ciudadanos y ciudadanas.

2. El/La alcalde/sa convocará, al menos, una vez cada año para presentar el programa de actuación municipal y las ordenanzas municipales, con una antelación mínima de 15 días antes del Pleno en el que se presenten. Presidirá las sesiones el/la alcalde/sa que podrá delegar en cualquier concejal. Actuará como secretario para levantar acta de los acuerdos, si procede, el de la Corporación o persona en quien delegue.

3. También se podrán convocar cuántas sean necesarias a lo largo del año a iniciativa municipal o de:

a) Un 3% de las personas inscritas en el padrón municipal que sean mayores de dieciséis años.

b) Un número de asociaciones o grupos no inferior al 10% de los inscritos en el Fichero Municipal de Entidades Ciudadanas.

c) El Consejo Territorial (el mismo de los Presupuestos Participativos)

4. El funcionamiento de las sesiones será el siguiente:

1º) Intervención de la ponencia del tema a tratar

2º) Intervención y posicionamiento del responsable político municipal

3º) Intervención de las personas asistentes durante un máximo de cinco minutos cada una. Este tiempo se podrá reducir en función del número de personas que hayan solicitado la palabra, teniendo en cuenta una duración máxima de dos horas toda la sesión

4º) Réplica del/la responsable político, si procede

5º) Conclusiones, si procede

5. El ámbito de la convocatoria, y consecuentemente de la iniciativa para convocarla, podrá referirse a un barrio o conjunto de barrios. En este caso, la capacidad por hacer la convocatoria se tendrá que considerar respecto del ámbito territorial concreto.

## **Artículo 26. Audiencia pública de niños y niñas**

1. Se trata de un medio de participación, consulta y asesoramiento, consistente en el encuentro de los/las responsables políticos y técnicos municipales con el Consejo de niños de la ciudad, que se puede realizar regularmente. Aún así, su función principal es de carácter pedagógico y educativo respecto de los niños y niñas del municipio, y deberá tener en cuenta el plan de trabajo que se elabore en colaboración con las escuelas, centros de tiempo libre, asociaciones de madres y padres y otras entidades relacionadas con la infancia.

2. Será convocada por el/la alcalde/sa, directamente, o a petición del mencionado Consejo de Niños y Niñas.

3. La sesión se iniciará con la presentación del alcalde/sa, o persona en quien delegue, quien ejercerá de presidente y acto seguido se dará la palabra a los/las representantes del Consejo de Niños y Niñas. Si el/la presidente/a de la sesión lo considera necesario, intervendrán los concejales y/o técnicos responsables del tema o temas que se traten. A continuación se abrirá un turno de palabra para que los

grupos políticos municipales manifiesten su posición. Después podrá intervenir el resto de asistentes dando prioridad a los niños y niñas sin más límite que el uso razonable del tiempo.

4. Actuará como secretario el de la corporación o persona en quien delegue. Podrán asistir también un/a portavoz o representante de cada grupo municipal. Habrán de asistir los concejales y personal técnico responsable de las áreas relacionadas con el Consejo de Niños y Niñas y los temas que se traten en la audiencia.

## **Sección Tercera. El registro Municipal de Entidades Ciudadanas**

### **Artículo 27. El Registro Municipal de Entidades**

1. Es el Registro en el que se inscriben las asociaciones y grupos estables que tengan su ámbito de actuación principal en la ciudad. Se entiende por grupo estable la agrupación de más de tres personas que se comprometen a poner en común recursos económicos y/o personales, sin ánimo de lucro, con el objetivo de lograr determinada finalidad de interés general sin estar inscrita en el Registro de Asociaciones del Ministerio del Interior o cualquier otro de funciones similares.

Son asociaciones o entidades ciudadanas aquellas que con el nombre de Asociaciones, Hermandades o cualquier otro, aglutinan a un colectivo de ciudadanos del municipio, cuyos objetivos son la defensa de intereses sectoriales o generales en cualquier ámbito de actividad, sin ánimo de lucro que estén legalmente constituidas e inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

Los derechos reconocidos a las asociaciones y entidades ciudadanas para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los ciudadanos en el Art. 72 de la Ley de Bases de Régimen Local, solo serán ejercitables por aquellas que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, a tenor de lo establecido en el Art. 236.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Podrán obtener la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones todas aquellas que cumplan los requisitos marcados en el Reglamento Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas, con especial atención a la previa inscripción en el Registro General de Asociaciones.

2. El Fichero tiene carácter público y puede ser consultado por cualquier persona interesada. Es un órgano dinámico que trata de conocer la realidad asociativa de la ciudad y analiza y estudia la evolución del tejido asociativo para facilitar esa información al Ayuntamiento y a las entidades y favorecer una eficaz política de fomento y mejora de la actividad asociativa.

El Fichero tiene que permitir conocer la misión u objetivo principal de la entidad para hacer una efectiva actividad clasificatoria.

La inscripción en el Fichero será inmediata a partir del momento en que se presente en el Registro municipal un escrito solicitándolo en el que se adjuntará la siguiente documentación:

- a) Copia de los estatutos o normas de funcionamiento vigentes. En el caso de grupos no inscritos, declaración de los objetivos de la agrupación firmada por todos sus miembros.

- b) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones o similar, en el caso de asociaciones inscritas.
- c) Acta o certificación que acredite la personalidad de los miembros de la Junta directiva, así como sus domicilios y teléfonos de contacto.
- d) Domicilio y, si es el caso, sede o sedes sociales.
- e) Código de Identificación Fiscal, para las asociaciones inscritas.
- f) Certificación del número de socios inscritos en el momento de la solicitud.
- g) Programa o memoria anual de sus actividades.
- h) Presupuesto anual de la entidad.

El Ayuntamiento clasificará a la entidad o grupo en una de las tipologías existentes en el Fichero y lo notificará al interesado para que alegue lo que considere conveniente.

Si en un plazo de quince días desde la notificación, no ha presentado ningún tipo de alegación se entenderá aceptada la clasificación realizada.

Si en el momento de hacer esta clasificación se detectara la falta de algún requisito esencial para la inscripción, se comunicará a la persona interesada para que en un plazo de 15 días pueda subsanar el defecto, dándose por desistido caso de no hacerlo.

3. Las entidades inscritas deberán notificar al Ayuntamiento cualquier modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base a la inscripción, en un plazo máximo de un mes a contar desde el momento en que se produjo tal modificación.

## **Sección Cuarta. Sistema de defensa y protección de los derechos ciudadanos.**

### **Artículo 28. Sistema de defensa de la ciudadanía**

1. En el marco de las competencias del gobierno local, los derechos reconocidos en la Constitución, en las leyes y en este Reglamento, serán objeto de especial protección por parte del Ayuntamiento, que exigirá las responsabilidades adecuadas al personal y a las autoridades municipales que no los respeten o vulneren su ejercicio.

2. La Oficina de Atención Ciudadana o unidad que preste las funciones de ésta, el Libro de Quejas y Reclamaciones, la Comisión Especial de Quejas y Reclamaciones prevista en el artículo 132 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el Defensor del Ciudadano, si procede, y la posibilidad de reunirse con los responsables técnicos y/o políticos respecto temas de su competencia son las piezas que conforman este sistema de defensa y protección de los derechos, sin perjuicio de los recursos administrativos o jurisdiccionales pertinentes.

3. El Ayuntamiento regulará, de acuerdo con la ley, el funcionamiento de estos órganos, unidades o instrumentos nucleares del sistema de defensa de la ciudadanía en el municipio.

## **CAPÍTULO III. FOMENTO DE LAS METODOLOGÍAS PARTICIPATIVAS**

A los efectos de este Reglamento se entiende por proceso participativo aquél que de manera integral contempla las fases siguientes:

- a) Fase de información, mediante la cual se trata de difundir al conjunto de la ciudadanía afectada la materia o proyecto sobre el cual se pretende la participación, utilizando las técnicas metodológicas pertinentes.
- b) Fase de debate ciudadano, mediante la cual y empleando las metodologías adecuadas se promueve el diagnóstico, debate y propuestas de la ciudadanía.
- c) Fase de devolución, mediante la cual se traslada a las personas participantes y al conjunto de la ciudadanía el resultado del proceso.

## **CAPÍTULO IV. DE LA FINANCIACIÓN Y LOS MEDIOS**

### **Artículo 29. De la Financiación**

1. Las asociaciones y entidades deberán financiarse de acuerdo con sus propios recursos presupuestarios, no obstante el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente proyectos concretos de las Asociaciones y Entidades ciudadanas que se aprueben por considerarse de interés general o sectorial de los ciudadanos, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que se realicen de conformidad con el Art. 232.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

2. El Presupuesto Municipal incluirá una partida destinada a tal fin y en sus Bases de Ejecución se establecerán los criterios de distribución de la misma, a tenor de lo previsto en el Art. 232.2 del Reglamento mencionado.

### **Artículo 30. De los Medios**

Las asociaciones podrán acceder al uso de los medios públicos municipales, especialmente de los locales y de los medios de comunicación, con las limitaciones que imponga la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento, y serán responsables del trato dado a las instalaciones.

El uso de medios públicos municipales deberá ser solicitado por escrito al Ayuntamiento, con la antelación que se establezca por los servicios correspondientes.

## **CAPÍTULO V. DISPOSICIONES ADICIONALES**

PRIMERA. El Ayuntamiento promoverá la elaboración de una Carta Ciudadana que ayude a clarificar, difundir y utilizar los medios adecuados para el mejor ejercicio de los derechos ciudadanos de información, consulta, asociación, reunión y participación.

SEGUNDA. El Ayuntamiento promoverá la elaboración de un plan de participación para mejorar la organización municipal y hacerla más permeable a las iniciativas ciudadanas y favorecer la estructuración y consolidación del tejido asociativo, así como el interés por la ciudadanía al intervenir en la mejora de su ciudad.

TERCERA. El Ayuntamiento promoverá la elaboración de un plan para el fomento del asociacionismo a fin de facilitar instrumentos que mejoren la estructura y la actividad de las asociaciones del municipio y fomenten la incorporación e implicación de más personas en el tejido asociativo.

CUARTA. El Ayuntamiento elaborará un plan de comunicación para regular el funcionamiento de los medios de comunicación locales de titularidad municipal y su coordinación para garantizar una mejor información ciudadana.

QUINTA. El Ayuntamiento promoverá la elaboración de un Plan de usos de los equipamientos cívicos, sociales, culturales y deportivos para facilitar el mejor ejercicio de los derechos de reunión, asociación y participación.

SEXTA. El Ayuntamiento promoverá las actuaciones necesarias para facilitar el ejercicio de los derechos de información, consulta, reclamación y participación en los organismos autónomos y en las empresas públicas municipales.

SEPTIMA. Se promoverán acciones necesarias para la elaboración de una carta ciudadana y diferentes planes para mejorar el proceso participativo.

OCTAVA. El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.